



El Consejero

D. José Luis Domínguez Torres
Presidente
Asociación Española de Rehalas
C/ Valentín Gómez, 2 - 1º
50300 Calatayud
(Zaragoza)

CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente - TOLEDO -	
18 ENE 2011	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
40.165	

Toledo, 17 de enero de 2011

Estimado Sr. Domínguez,

He leído con atención el escrito remitido por la asociación que preside relativo a las licencias de rehalas de esta Comunidad Autónoma.

En primer lugar, quiero agradecerle que nos haga llegar sus manifestaciones y su voluntad de colaboración con respecto al tema que nos ocupa. Asimismo, quedamos a su entera disposición para cuantas cuestiones surjan al respecto.

En esta Región, la legislación cinegética vigente, es decir, la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento general de aplicación, aprobado por Decreto 141/1996 de 9 de diciembre, recoge dentro de sus preceptos legales la definición de licencia especial para rehalas, así como los requisitos necesarios para obtenerla.

El artículo 40.4 del citado Reglamento de Caza establece: "Para el empleo de rehalas será necesario estar en posesión de *licencia especial expedida por las Delegaciones Provinciales; a tales efectos se considerará *rehala* toda agrupación compuesta entre 15 y 25 perros.*

Cada rehala necesitará de una licencia, que podrá expedirse por periodos de uno o de cinco años y renovarse también por iguales periodos. *El solicitante deberá acreditar previamente la posesión de la correspondiente autorización como núcleo zoológico*".

Por lo tanto, tal y como se establece en nuestra Legislación, la licencia especial de rehalas se otorga siempre y cuando se acredite previamente la correspondiente autorización como núcleo zoológico.

Ahora bien, el artículo 40.3 de este mismo Reglamento de Caza define lo siguiente: "Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la licencia de caza correspondiente. *No estarán obligados a tener ésta los batidores, ojeadores y perreros cuando actúen como auxiliares en las cacerías.*"

En definitiva, una persona jurídica que tiene a su nombre y acredita a priori el núcleo zoológico, puede obtener la licencia especial de rehala. Otra cosa muy

diferente es la persona que actúe como perrero, ojeador o batidor en la función de auxiliar en las cacerías, ya que en este caso, no estarían obligados.

En cuanto al importe de las licencias, éste viene establecido en la Ley de Presupuestos generales de Castilla-La Mancha y se va actualizando anualmente.

Por último, le facilito la información que nos solicita respecto al número de licencias especiales de rehalas expedidas en Castilla-La Mancha:

Nº licencias anuales expedidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009	1026
Nº licencias quinquenales expedidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009	2
Nº licencias quinquenales no expedidas ese año pero que estaban vigentes	7
TOTAL	1035

Esperando haberle informado convenientemente y quedando a su entera disposición, reciba un cordial saludo.

José Luis Martínez Guijarro
Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

